

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR
CUANTIA DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALERO.
INTERESADO: DIANA YANETH ACUÑA PLATA Y OTRAS.
APDO: Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
RADICADO: 2022-00228-00.

Socorro, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Entra al despacho la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.128.533 expedida en Molagavita, quien falleciera en la ciudad de Bogotá el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo el Socorro, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, demanda iniciada por las señoras DIANA JANNETH ACUÑA PLATA, JOHANA ANDREA ACUÑA PLATA, MARIA JOSE ACUÑA PLATA y SANDRA MACELA ACUÑA PLATA, mayores de edad y quienes actúan a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa el juzgado que:

Dentro de la demanda pretenden vincular a JOSE MIGUEL ACUÑA PARDO, de quien dicen están tramitando un proceso de Apoyo transitorio en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Santander, siendo demandante la señora CARMEN LINA PARDO ORTIZ, sin que se aportara certificación alguna del estado en que se encuentra el proceso.

Allegan el Registro Civil de Matrimonio de JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALERO con ROSALBA BENITEZ FONSECA, sin que hicieran petición alguna al sucesorio, para que la misma comparezca al proceso y manifieste si opta por porción conyugal o gananciales, bajo el entendido que si bien los mismos hicieron capitulaciones para el momento de contraer matrimonio, sobre los mismos bienes existe un mayor valor a la fecha del fallecimiento de JOSE DEL CARMEN, razón por lo que la misma debe ser llamada al proceso.

No existe prueba que la demanda haya sido remitida tanto a la cónyuge ROSALBA BENITEZ FONSECA, como la señora LINA PARDO ORTIZ, de quien dice es representante de JOSE MIGUEL ACUÑA PARDO,

De conformidad con el Art. 90 inc. 3° núm. 1° ibidem, se inadmitirá y se concederá un término de cinco días al demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.128.533 expedida en Molagavita, quien falleciera en la ciudad de Bogotá el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo el Socorro, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, demanda iniciada por las señoras DIANA JANNETH ACUÑA PLATA, JOHANA ANDREA ACUÑA PLATA, MARIA JOSE ACUÑA PLATA, SANDRA MACELA ACUÑA PÑATA, mayores de edad y quienes actúan a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a las interesadas para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER A la abogada SANDRA SARMIENTO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía 37.944.586 expedida en el Socorro, Santander., con Tarjeta Profesional No. 128.704 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de las señoras JOHANA ANDREA ACUÑA PLATA, identificada con cédula de ciudadanía 52.792.357 expedida en Bogotá, MARIA JOSE ACUÑA PLATA identificada con cedula de ciudadanía 52.422.643 expedida en Bogotá, SANDRA MARCELA ACUÑA PLATA con cédula de ciudadanía 52.185.887 expedida en Bogotá., y DIANA JANNETH ACUÑA PLATA identificada con la cedula de ciudadanía 52.050,120 expedida en Bogotá, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea19fe65d1452c3d9147ff8ceb45a19e89d12322a53cfb4a356e6129db34f42**

Documento generado en 03/02/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>